CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

NÚMERO DE CONTRATO	**CONCEFRED-003-2026**
ENTIDAD CONTRATANTE:	Concejo Municipal de Fredonia, Antioquia NIT. 890.980.848-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE ALEJANDRO GUERRA RODRIGUEZ CC. 8.466.107
CONTRATISTA:	JORGE MARIO ESCOBAR HERNANDEZ CC.1.041.150.322
SUPERVISOR (a):	ERIKA MARCELA ARDILA PEREZ-SECRETARIA GENERAL
OBJETO:	Prestar los servicios de emisión, difusión y pauta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de Fredonia, así como el apoyo técnico para el diseño, diagramación, edición y publicación digital de la Gaceta del Concejo Municipal de Fredonia Antioquia.
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($ 12.000.000)
DURACIÓN:	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el día 30 de noviembre de 2026, sin superar 4 meses del contrato

Entre los suscritos, **JOSE ALEJANDRO GUERRA RODRIGUEZ**, domiciliado en Fredonia (Antioquia) identificado con cédula número 8.466.107, en su calidad de PRESIDENTE del Concejo Municipal de Fredonia, con NIT. 890.980.848-1, según consta en acta de posesión N- 019 del día 27 de Noviembre de 2025, actuando en su nombre y representación legal de conformidad por lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política y en la ley 136 de 1993, debidamente autorizado para contratar, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL CONCEJO** por una parte y por la otra **JORGE MARIO ESCOBAR HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.150.322 de Fredonia, quien en adelante se denominará **El "CONTRATISTA"**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas estas consideraciones: a) que el Concejo Municipal de Fredonia en su calidad de corporación pública de elección popular y sujeto obligado al cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, garantiza el derecho de acceso a la información pública, promueve los principios de transparencia y publicidad de la gestión pública, y facilita el acceso oportuno a la información de interés para la ciudadanía, de conformidad con las excepciones establecidas en la ley. b) Que realizado el estudio de oportunidad y necesidad, se determinó que se trataba de un contrato de prestación de servicios profesionales para la emisión, difusión y pauta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de Fredonia, así como el apoyo técnico para el diseño, diagramación, edición y publicación digital de la Gaceta del Concejo Municipal c) que los contratos de servicios profesionales se diferencian de los de apoyo a la gestión; éstos últimos corresponden a aquellas actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad, d) Que el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015 establece que: *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o*

asistenciales", e) En consideración a que el objeto del contrato se trata de una actividad de prestación de servicio profesional, se celebrará un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza acudiendo a la modalidad de contratación directa prevista en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y reglamentada por inciso 2º del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, f) Que tal como se dejó expresado en el estudio previo, el contratista es idóneo y cuenta con la experiencia para la ejecución del objeto contractual, para lo cual se deja expresa constancia para los efectos previstos en el decreto 1082 de 2015. En ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con fundamento las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con el Concejo Municipal Prestar los servicios de emisión, difusión y pauta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de Fredonia, así como el apoyo técnico para el diseño, diagramación, edición y publicación digital de la Gaceta del Concejo Municipal de Fredonia Antioquia. **SEGUNDA:** VALOR Y FORMA DE PAGO: Para efectos fiscales el presente contrato tiene un valor **DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($ 12.000.000**), que el CONCEJO MUNICIPAL le cancelará al Contratista pagos mensuales en 4 cuotas mensuales vencidas de la siguiente manera: cuatro pagos mensuales vencidos en iguales partes, por **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000)** cada uno; con esta suma de dinero se termina de cancelar el valor total de este contrato.

TERCERA: IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008 denominado Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, según certificado de disponibilidad presupuestal 00473 del 6 de JULIO de 2026. **CUARTA:** DURACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades descritas en un plazo desde la suscripción del acta de inicio hasta el día de la finalización del proyecto, sin superar cuatro meses del contrato. **QUINTA:** OBLIGACIONES. En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA durante el término de este contrato deberá cumplir las siguientes obligaciones

A) GENERALES:

1) Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo en el alcance, la justificación, la propuesta y en los productos ofrecidos. 2) Programar con plena autonomía la ejecución de las actividades vinculadas con el contrato, sin que se perturbe la adecuada y óptima prestación del servicio. 3) Presentar al supervisor constancia de pago mensual de aportes al Sistema De Seguridad Social En Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo al formato establecido para el personal Contratista y adjuntar la Planilla de Seguridad Social, donde se identifique el IBC del mes cotizado y la acreditación del pago de los Aportes correspondientes a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007, sobre el 40% de los honorarios mensuales recibidos por el contratista tratándose de personas naturales, cuando se trate de personas jurídicas deberá acreditar los aportes al SGSSS de las personas que emplee para la ejecución del objeto contractual. 4) Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y facilitar la información al supervisor que le sea solicitada y que este relacionada con las actividades desarrolladas. 5) Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6) Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución del presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo. 7) Cumplir con las

obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón el presente contrato. 8) Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto. 9) Mantener indemne al Concejo Municipal y en consecuencia responder por todo daño, e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato. 10) Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz, atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o el ordenador del gasto. 11) Apoyar al Supervisor del contrato en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia, si hubiere lugar. 12) Asistir a las reuniones y eventos que disponga el concejo municipal y participar en las actividades y programas que conforme al objeto del contrato sea necesario y recomendable para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales. 13) Responder hasta por la culpa leve por los elementos, equipos y cosas que se le asignen, para el desarrollo del presente contrato, y a la terminación del mismo reintegrarlo en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro natural de los mismos. 14) Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario RUT. Parágrafo: Las obligaciones descritas en la presente Cláusula son de contenido general para los contratos de prestación de servicios celebrados por el Concejo Municipal de Fredonia, Antioquia y se exigirá su cumplimiento en cuanto tengan relación directa con el mismo.

B) ESPECIFICAS:

1. Apoyo técnico, logístico y comunicacional para la transmisión en vivo de las sesiones ordinarias, extraordinarias y demás eventos institucionales que adelante el Concejo Municipal.

2. Registro audiovisual y fotográfico de las actividades institucionales cuando sea requerido por la Corporación.

3. Diseño editorial, redacción, corrección de estilo, diagramación, edición y maquetación profesional de la Gaceta Institucional del Concejo Municipal de Fredonia, conforme a la identidad visual de la Corporación.

4. Elaboración de versiones digitales e impresas de la Gaceta Institucional para su difusión y conservación como instrumento de información pública y memoria institucional.

5. **Producción física y entrega de ciento cincuenta (150) ejemplares de la Gaceta Institucional**, destinados a la divulgación entre la comunidad y las entidades de interés.

6. Diseño, diagramación y producción de catorce (14) agendas institucionales para uso protocolario y administrativo del Concejo Municipal.

7. Apoyo en la difusión de contenidos institucionales mediante estrategias de comunicación orientadas a fortalecer el acceso ciudadano a la información pública.

8. Asesoría permanente en comunicación institucional, fortalecimiento de la imagen corporativa y acompañamiento en la implementación de estrategias de divulgación de la gestión del Concejo Municipal.

9. Entrega de los archivos editables y finales de los productos desarrollados, con el fin de conformar el archivo histórico y documental de la Corporación

10. Las demás que le sean asignadas

SEXTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: La supervisión en el cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la secretaria general, el cual deberá en razón a la vigilancia administrativa, técnica, contable y jurídica: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Pliegos de Condiciones Definitivos, contrato debidamente firmado, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de las mismas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, (vale decir, a la fecha de firma del acta de inicio, a la expedición del registro presupuestal). 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del contrato y presentarla para la firma de las partes contratantes. 7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia. – Parágrafo primero: El Municipio se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto la CONTRATISTA pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, La CONTRATISTA deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas del Municipio. Parágrafo Segundo: Será obligación de la CONTRATISTA hacer seguimiento a la ejecución del Contrato para eventuales adiciones, así como deberá conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo del mismo **SEPTIMA:** GARANTÍA: Conforme a la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 que reza lo siguiente: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos." y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una interventoría cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista y (iv) De acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo pues se cancela el valor de los honorarios una vez se verifica el cumplimiento de las obligaciones pactadas; no se exigirán garantías de que trata el artículo el decreto 1082 de 2015 así quedó expresado en los estudios previos ; las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato. **OCTAVA**. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por cuanto EL CONTRATISTA presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el CONCEJO MUNICIPAL y EL CONTRATISTA o sus empleados, por lo tanto, en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio de EL CONTRATISTA. **NOVENA**: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL CONCEJO MUNICIPAL por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL

CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado pre contractual, EL CONCEJO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA**: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente contrato, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993., el procedimiento para su aplicación al igual que las multas será el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o la norma que lo reemplace o sustituya. **DÉCIMA PRIMERA**: MULTAS. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA ENTIDAD podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada observando el procedimiento previsto en la ley 1474 de 2011. Serán causales para imponer multas: a) Por no iniciar o reiniciar, según el caso, la obra en la fecha determinada, o por suspensión de la misma sin causa justificada, o por causas imputables al Contratista, y por cada día de mora, se impondrá una multa equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato. El monto total de esta multa no será superior al diez por ciento (10%) del valor básico del contrato, b) por incumplimiento en la entrega de los productos pactados, c) Por la desafiliación o no afiliación a la seguridad social, d) por incumplimiento de las demás obligaciones del contrato; en las causales en las cuales no se señaló una tasación especifica se aplicarán multas equivalentes al 1% del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la ENTIDAD tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la ENTIDAD por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA SEGUNDA**: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acordamos que adicional a las formas de terminación unilateral previstas en el estatuto de contratación estatal, las partes podrán dar por terminado el contrato, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mera liberalidad del Municipio, la cual comunicará de manera escrita al contratista con una antelación de 15 días, señalando el día en que terminará el contrato, cláusula que acepta de manera anticipada del contratista. b) Por mutuo acuerdo de las partes, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, d) Por vencimiento de su plazo. **DÉCIMA TERCERA**: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA**. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato salvo autorización expresa y previa del CONCEJO MUNICIPAL. **DÉCIMA QUINTA:** LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las

partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los seis (6) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **DECIMA SEXTA**. EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **DÉCIMA SEPTIMA:** INDEMNIDAD: El contratista se obliga para con el CONCEJO MUNICIPAL a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato, directa o indirectamente. **DÉCIMA OCTAVA**: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Además de los documentos legales y que antecedieron la presente contratación, hacen parte del Contrato: a) los estudios previos, b) Las recomendaciones realizadas por el supervisor del contrato, c) la propuesta presentada por el contratista, d) los demás documentos producidos durante la ejecución contractual. **DÉCIMA NOVENA.** NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación.

Para la entidad	**Para el contratista**
Nombre: José Alejandro Guerra Rodríguez **Cargo:** Presidente Concejo Municipal **Dirección:** Calle 50 No. 50 - 58 **Ciudad**: Fredonia **Teléfono:** (604) 840 2194 **Email:** concejo@fredonia-antioquia.gov.co	**Nombre:** Jorge Mario Escobar Hernandez **Cargo:** Contratista **Dirección:** Vereda el Zancudo **Ciudad**: Fredonia **Teléfono:** 310 525 5771 **Email:** Jorgescobarhernandez@gmail.com

VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en los términos del artículo 41 de la ley 80 de 1993**. VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Fredonia, Antioquia. En señal de aceptación las partes suscriben el presente contrato a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026)

Por el Concejo Municipal

ORIGINAL FIRMADO
JOSE ALEJANDRO GUERRA RODRIGUEZ
PRESIDENTE CONCEJO

Por el contratista

ORIGINAL FIRMADO
JORGE MARIO ESCOBAR HERNANDEZ
C.C. 1.041.150.322
CONTRATISTA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	ERIKA MARCELA ARDILA PEREZ	SECRETARIA GENERAL	
Revisó	JOSE ALEJANDRO GUERRA RODRIGUEZ	PRESIDENTE CONCEJO	